

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30717** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet, S. A.», por Orden de 21 de enero de 1967 y diversas Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de canguro, elefante, camello y otras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Mulet, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y diversas Ordenes ministeriales posteriores para la importación de pieles y la exportación de botas «cow-boy», solicita se incluyan entre las mercancías de importación las pieles de canguro, elefante, camello y otras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet, S. A.», con domicilio en Lluchmayor (Baleares), por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y diversas Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de canguro, elefante, camello, wildebeest, antilope, water bison y wild bison (P. E. 41.05.91.3); pieles de foca (pin-seal y seal-skin), tiburón y sealion, (P. E. 41.05.91.2).

Se considerarán equivalente entre sí las pieles de bovino, canguro, camello, wildebeest, antilope, water bison, wild bison y tiburón.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en las restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y diversas Ordenes ministeriales que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30718** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amadeo Prat, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Amadeo Prat, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue otorgado por Orden de 1 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogado hasta el 12 de diciembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir de 12 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 1 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogado hasta el 12 de diciembre de 1977, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a la firma «Amadeo Prat, S. A.», con domicilio en Buenavista, número 30, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30719** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vicente Boluda, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vicente Boluda, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 3215/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22) y ampliación posterior.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vicente Boluda, S. A.», por Decreto 3215/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), y ampliación posterior, para la importación de diversos productos químicos y la exportación de pieles enteras de charol, de bovinos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30720** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Ferg, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ferg, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), modificado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ferg, S. L.», por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), modificado por Or-

den ministerial de 21 de noviembre de 1977, para la importación de acero aleado en barras por exportaciones de machos y cojinetes de roscas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30721** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zumos Internacionales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Zumos Internacionales, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1967) y diversas Ordenes ministeriales posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zumos Internacionales, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1967) y diversas Ordenes posteriores, para la importación de zumos de naranja concentrados y la exportación de zumos de naranja de diversos grados Brix.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30722** *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oasa Savoisiense Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oasa Savoisiense Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Oasa Savoisiense Española, S. A.», por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de alambón de cobre electrolítico por exportación de transformadores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**30723** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valoros de cotización calificada a las acciones emitidas por la Compañía «Catoc, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 18 de octubre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Compañía «Catoc, S. A.», domiciliada en San Cugat del Vallés (Barcelona), «Edificio Grupo Asegurador», en la citada Bolsa durante los años 1976 y 1977 (hasta el 30 de septiembre), en orden a que se declaren valores de cotización calificada

las acciones números 1 al 20.000, al portador, de 10.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

## 30724 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 19 de diciembre de 1977*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	81,268	81,526
1 dólar canadiense .....	74,110	74,429
1 franco francés .....	16,964	17,036
1 libra esterlina .....	151,431	152,241
1 franco suizo .....	39,638	39,862
100 francos belgas .....	241,611	243,107
1 marco alemán .....	38,090	38,302
100 liras italianas .....	9,282	9,322
1 florin holandés .....	35,192	35,381
1 corona sueca .....	17,124	17,215
1 corona danesa .....	13,755	13,823
1 corona noruega .....	15,638	15,718
1 marco finlandés .....	19,761	19,873
100 chelines austriacos .....	530,180	535,369
100 escudos portugueses .....	201,103	202,750
100 yens japoneses .....	33,644	33,822

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

**30725** *REAL DECRETO 3258/1977, de 28 de octubre, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del yacimiento arqueológico del Puig des Molins (Ibiza, Baleares).*

En la isla de Ibiza se halla enclavado uno de los monumentos más importantes del mundo púnico en nuestro país, la necrópolis del Puig des Molins.

Este yacimiento, que es el principal de la isla, es un cerro próximo, o mejor dicho, ya unido con la ciudad de Ibiza, en cuya superficie se abren alrededor de tres mil cámaras funerarias excavadas en la roca caliza del país. Su riqueza arqueológica es inmensa. No en vano las colecciones que se muestran en los grandes museos españoles sobre materiales púnicos proceden de este yacimiento.

Fue declarado monumento histórico-artístico con fecha tres de junio de mil novecientos treinta y uno («Gaceta» del día cuatro siguiente), y desde entonces se ha visto menguada su superficie por la invasión de nuevas edificaciones que en un futuro conseguirán destruir la necrópolis del Puig des Molins.

Los terrenos sobre los que se asienta dicho yacimiento están divididos en tres zonas; una de ellas es propiedad del Municipio de Ibiza, otra propiedad particular de los hermanos Riera Torres, y la tercera, del Ministerio de Defensa (antiguo Ministerio del Ejército).

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico la adquisición del mismo, declarándolo de utilidad pública a los efectos que determina la Ley de Excavaciones